

INE/CG518/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/16/2020**

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/16/2020**.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.**

El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG196/2020**<sup>1</sup>, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, en cuyo Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **26.1**, inciso **h)**, conclusión **4.1-C10**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, ahora otrora partido político Encuentro Solidario, con la finalidad de corroborar el origen lícito de las aportaciones recibidas por la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario de afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Para mayor claridad se transcribe la parte conducente de la resolución que nos ocupa:

***“h) Procedimiento Oficioso***

---

<sup>1</sup> Resolución que puede ser consultada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, con la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114411/CGex202008-21-rp-1.pdf>

*En el capítulo de Conclusiones de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 4.1-C10, lo siguiente:*

<b>No.</b>	<b>Conclusión</b>
<b>4.1-C10</b>	<i>Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de corroborar el origen lícito de las aportaciones recibidas de aportantes afiliados a un sindicato.</i>

### **ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN**

#### **Información proporcionada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral**

*Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/4495/20, del 4 de junio de 2020, se solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) la documentación obtenida en las diligencias realizadas al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), con la finalidad de realizar un cruce de información contra los registros que obran en la UTF.*

*Adicionalmente, cualquier información que haya solicitado similar o complementaria a la comentada en el párrafo anterior a otras dependencias o entidades con o sin fines de lucro, ya que es de interés y utilidad a la UTF para conciliar con la información reportada por las OC en sus informes mensuales de ingresos y gastos.*

*En respuesta al requerimiento, con fecha 24 de junio de 2020 la UTC informó a esta UTF lo siguiente:*

*“En el citado oficio, esta Unidad Técnica solicita se proporcione lo siguiente:*

*‘... la documentación obtenida en las diligencias realizadas al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), distintas a las relaciones de dirigentes proporcionadas mediante enlaces electrónicos el primero de junio del presente...’*

*Por tanto, enseguida se insertan enlaces que contienen:*

#### **Listado de agremiados:**

*(...).*

**Información de convenciones o asambleas:**

(...).

*Tal información (junto con el listado de dirigentes proporcionado previamente), constituyen la documentación aportada por el referido Sindicato en los requerimientos de información que le fueron formulados por esta autoridad.*

*Se debe precisar que la presente comunicación se remite por esta vía, en razón del confinamiento ordenado con motivo de la pandemia ocasionada por el coronavirus Covid-19.”*

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN**

**Procedimiento oficioso**

*De la información proporcionada por la UTCE, misma que contiene el listado a nivel nacional de los miembros del SNTE, se realizó un cruce contra los aportantes de la OC, identificando que 32 son miembros del referido sindicato por un monto de \$220,254.50.*

*De 579 aportantes por un monto de \$6,458,185.40, 32 son miembros del SNTE por \$220,254.50, que representa el 3.41% del total de las aportaciones que recibió la OC.*

*Los casos se detallan en el Anexo 4 del presente Dictamen.*

*Asimismo, la UTCE, solicitó información a la UTF para el desahogo de sus procedimientos, la cual se detalla en el Anexo 5 del presente Dictamen.*

*Por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de corroborar el origen lícito de las aportaciones recibidas por la organización de ciudadanos Encuentro Solidario de afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.*

(...)”

(Fojas 01-07 del expediente)

**II.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en la segunda sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario.

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/16/2020**, notificar al Secretario del Consejo General, al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización y a la entonces Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario el inicio del procedimiento; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Fojas 08-09 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/16/2020.**

**a)** El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 10-11 del expediente).

**b)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 12 del expediente).

**V. Notificaciones al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

**Del acuerdo de inicio de procedimiento**

**a)** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/7300/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 19-20 del expediente).

**Del acuerdo de ampliación de plazo para resolver**

b) El cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/13256/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, la ampliación del plazo para resolver (Foja 719 del expediente).

## **VI. Notificaciones a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización.**

### **Del acuerdo de Inicio de procedimiento**

a) El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/13256/2020, la Unidad Técnica Fiscalización comunicó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 21-22 del expediente).

### **Del acuerdo de ampliación de plazo para resolver**

b) El cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/13255/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el acuerdo referido previamente (Foja 720 del expediente).

## **VII. Actuaciones relacionadas con el otrora Partido Encuentro Solidario (Otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario).**

### **Del acuerdo de inicio de procedimiento**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8936/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó a la entonces Representante de la Organización Ciudadana Encuentro Solidario, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, asimismo se le solicitó información relacionada con las aportaciones recibidas.

b) El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica PES/007/20, la entonces Representante de la Organización Ciudadana Encuentro Solidario, emitió respuesta al oficio INE/UTF/DRN/8936/2020, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes respecto a las aportaciones materia del presente procedimiento. (Fojas 23-38 del expediente).

c) En alcance al escrito mencionado en el párrafo que antecede mediante escrito identificado con la clave alfanumérica PES/012/20, la entonces Representante de la

Organización Ciudadana Encuentro Solidario, remitió veintisiete escritos signados por algunos de los aportantes investigados, (Fojas 39-105 del expediente).

**Del emplazamiento**

**a)** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/12423/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al otrora Partido Encuentro solidario, otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario, corriéndole traslado con copia digitalizada de todas las constancias que integraban el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las aportaciones recibidas de afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. (Fojas 710-713 del expediente).

**b)** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica PES/INE-REP/009/2020, el Representante Propietario del otrora Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Sobre el particular se manifiesta a través del presente escrito, entregado en tiempo y forma a esa autoridad electoral administrativa, que en fecha 18 de septiembre de 2020, mediante oficio PES/007/2020, mi representada por conducto de la C. Alejandrina Moreno Romero, en su calidad de representante legal de la entonces Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, hoy Partido Encuentro Solidario dio puntual respuesta al oficio INE/UTF/DRN/8936/2020, mediante el cual se emplazó a mi representada sobre el procedimiento oficioso número INE/P-COF-UTF/16/2020 ya citado; en dicho oficio mi representada da cabal respuesta a dicho requerimiento e hizo valer sus alegatos y defensas legales.*

*Posteriormente en fecha 28 de septiembre de 2020, mediante el oficio PES/012/2020, de igual manera por conducto de la C. Alejandrina Moreno Romero, en su calidad de representante legal de la entonces Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, hoy Partido Encuentro Solidario remitió sendos escritos suscritos por ciudadanos relacionados con el procedimiento oficioso que nos ocupa, en dichos escritos los ciudadanos por su propio derecho y toda vez que como ya se dijo, se encuentran relacionados en el procedimiento oficioso y en defensa de sus derechos político electorales hacen,*

*ante la Unidad de Fiscalización, diversas manifestaciones sobre su participación como simpatizantes aportantes en especie a la entonces organización de ciudadanos Encuentro Solidario, así mismo mi representada hace valer diversos argumentos y consideraciones de derecho sobre esas participaciones de los ciudadanos en la constitución del nuevo partido político nacional Partido Encuentro Solidario.*

*Al respecto, con la finalidad de aportar los elementos necesarios para que esa autoridad electoral corrobore el origen lícito de las aportaciones que recibió el Partido Encuentro Solidario, en su etapa constitutiva, por parte de personas físicas, le reitero:*

*1. De la verificación con cada uno de los ciudadanos aportantes, quienes se pronunciaron de manera individual sobre su condición de sindicalizados se encontró que, de las 37 aportaciones observadas por esa autoridad, que corresponden a 32 aportantes, mi representado ha presentado como elemento de convicción el escrito firmado en original de 19 ciudadanos quienes confirmaron NO formar parte del SNTE, que corresponden a 23 aportantes por un monto de 149,539 pesos (ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos).*

*2. Asimismo, mi representado ha probado que 8 ciudadanos que señalaron pertenecer al SNTE, manifestaron haber hecho sus aportaciones con carácter personal y con recursos propios, en pleno uso de sus derechos político-electorales.*

*3. De igual forma, un ciudadano no forma parte de, los aportantes registrados y reportados por nuestra organización, con un monto de 1,500 pesos (mil quinientos pesos).*

*4. Del total observado por la autoridad, casi el 70 por ciento del monto observado NO corresponde a personas que reconozcan formar parte del sindicato.*

*Como resultado de lo manifestado y dado que dichos oficios PES/007/2020 y PES/012/2020 contienen información cierta y comprobable, que constituyen elementos de convicción y pruebas en carácter pleno de nuestro dicho, respecto a la participación de dichos ciudadanos como simpatizantes y aportantes en especie en favor de la entonces organización de ciudadanos Encuentro Solidario, se reiteran en todas y cada una de sus partes, dejando a salvo el derecho de aportar mayores elementos que mi representada tenga conocimiento durante el transcurso de la investigación, y que conlleven a una pronta resolución del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/16/2020.*

*Así mismo, se solicita a la Autoridad Electoral que garantice los derechos político-electorales de los ciudadanos, de participar en los asuntos políticos del país, en el caso específico, en la constitución de nuevos partidos políticos, como lo es el Partido Encuentro Solidario; que contraste la información vertida por mi representada y la proporcionada por los ciudadanos en sus escritos, con la información que proporcionó el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), esto con la finalidad de que esa autoridad verifique que efectivamente en repetidas ocasiones se trató de homonimias tal como lo manifiestan nuestros simpatizantes y aportantes en especie, mismos argumentos que se han hecho valer reiteradamente en los oficios PES/007/2020 y PES/012/2020, esto es así ya que los propios ciudadanos han proporcionado copia de su credencial para votar con fotografía que los identifica plenamente con datos ciertos, lo mismo que pedimos sea presentado por dicho sindicato, pues asegurar que se trata de los mismos ciudadanos sin contar con elementos de prueba que otorguen seguridad tanto a mi representada, como a los ciudadanos relacionados con el procedimiento oficioso, falta a la obligación que tiene el Instituto Nacional Electoral de actuar bajo los principios de certeza y objetividad.*

*En este sentido, a través de la información presentada ante esa autoridad, **ha quedado debidamente acreditado el origen lícito de las aportaciones que recibió el Partido Encuentro Solidario en su etapa constitutiva**, mismas que han sido realizadas por ciudadanos, en pleno ejercicio de sus derechos y a través de recursos propios personales, por lo que se niega categóricamente que las aportaciones referidas en el procedimiento oficioso, hayan sido realizadas por parte de algún sindicato, por lo que la autoridad electoral no puede ni debe restringir dichos derechos de los ciudadanos, que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, y más aún debe aplicar el principio de progresividad en beneficio de los ciudadanos y así lograr salvaguardar y respetar los derechos humanos de los ciudadanos. Lo anterior, tiene su sustento en la siguiente Jurisprudencia:*

**"Jurisprudencia 28/2015  
PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES.**

*[Se inserta jurisprudencia]*

*(...)"*

(Fojas 714-717 del expediente).



**VIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización<sup>2</sup>.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/279/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Resoluciones y Normatividad<sup>3</sup>, solicitó a la Dirección de Riesgos, remitiera la información y documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Fojas 15-18 del expediente).

b) Mediante oficio INE/UTF/DAOR/0889/2020, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la Dirección de Riesgos, remitió la información que hasta esa fecha le había sido proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a los aportantes investigados.

c) Mediante oficio INE/UTF/DAOR/0502/2021, de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, la Dirección de Riesgos, actualizó la información que hasta esa fecha le había sido proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a los aportantes investigados.

**IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización<sup>4</sup>.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/280/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Resoluciones, solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la información y documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Fojas 13-14 del expediente).

b) Mediante oficio INE/UTF/DA/265/2020, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio en comento, remitiendo la información solicitada en medio magnético y proporcionando dos ligas electrónicas.

---

<sup>2</sup> En adelante, Dirección de Riesgos.

<sup>3</sup> En adelante, Dirección de Resoluciones

<sup>4</sup> En adelante la Dirección de Auditoría.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

**X. Solicitud de Información dirigida a diversas personas físicas (aportantes de la otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario).**

- a) Mediante diversos oficios, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a 32 aportantes de la otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario confirmaran si realizaron aportación a la citada organización; en su caso, especificaran el monto; en qué consistió la aportación; la relación que guardan con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; informando si reciben algún tipo de pago por parte del referido Sindicato, mismos que se detallan a continuación:

Requerimientos hechos por la autoridad electoral			
No. Cons.	Nombre	Oficio por el que se le notificó	Fecha de Respuesta
1	Aldo Alberto Higuera Reyes	INE/01JDE-SON/VS/0647/2020	En el domicilio señalado se mencionó que el C. Aldo Alberto Higuera se encontraba imposibilitado de atender la diligencia por cuestiones médicas
2	Antonio Sánchez Ruiz	INE-QROO/JDE/03/VS/0287/2020	Se informó que no vive en el domicilio señalado para notificación (SIIRFE)
3	Arturo Ortiz Martínez	INE/GTO/JDE03-VS/152/2020	30-octubre-2020
4	Carmela Hernández Ramírez	20JDE/MEX/VS/461/2020	30-octubre-2020
5	Carolina Hernández Contreras	INE-JAL-JDE03-VS-0498-2020	Fue notificado; no obstante, no emitió respuesta.
6	David González	INE-JDE09-MEX/VE/0301/2020	Fue notificado; no obstante, no emitió respuesta.
7	Eduardo Daniel Saucedo Carrillo	INE/JLEMICH/VE/238/2020	25-octubre-2020
8	Eduardo Santiago	INE-08JDE-MEX/VE/163/2020	25-octubre-2020
9	Francisco Cabral Galván	INE-JLE-ZAC/VE/1082/2020	28-octubre-2020
10	Gustavo Arellano Tapia	INE/JLE-CM/03564/2020	No se localizó al sujeto buscado por lo que, previo citatorio, se notificó a quien dijo ser su tía, sin embargo, el ciudadano no dio respuesta al requerimiento formulado
11	Jaime Hernández Hernández	INE-JDE33-MEX/VE/163/2020	30-octubre-2021

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Requerimientos hechos por la autoridad electoral			
No. Cons.	Nombre	Oficio por el que se le notificó	Fecha de Respuesta
12	Jesús Morquecho Valdez	INE/JLE/VE/0615/2020	3-noviembre-2020
13	Jorge Reyes Martínez	INE/JLE/MOR/VE/1494/2020	30-octubre-2020
14	José Luis Martínez Lorenzo	INE/OAX/JD05/VS/0306/2020	3-noviembre-2020
15	Juan Carlos Sesma López	INE/OAX/JD07/VS/0249/2020	3-noviembre-2020
16	Juan Manuel Torres Díaz	INE/COAH/JDE02/VS/210/2020	Fue notificado; no obstante, no emitió respuesta.
17	Julio Cruz Hernández	INE-JLE-ZAC/VE/1083/2020	28-octubre-2020
18	Karina García Morales	INE/JLEMICH/VE/239/2020	Fue notificado; no obstante, no emitió respuesta.
19	Manuel Bustamante Blas	INE/GRO/JDE-01/VE/0272/2020	30-octubre-2020
20	Manuel Jesús Pérez Cruz	INE/OAX/10JDE/VE/0240/2020	3-noviembre-2020
21	Margarita García Castro	-	Fue notificado; no obstante, no emitió respuesta.
22	María Guadalupe Morales Vázquez	IINE/JLE/CHIH/0880/2020	28-octubre-2020
23	Maximino Díaz González	INE/JDE05/VE/VS/0177/2020	30-octubre-2020
24	Miguel Ángel Aceves Padilla	INE-JAL-JLE-VE-0669-2020	20-noviembre-2020
25	Miguel Ángel Hernández Espinoza	INE-JDE03-MEX/VS/195/2020	25-octubre-2020
26	Mónica Rodríguez de la Cruz	INE/07JDE/VE/200/2020	1-diciembre-2020
27	Mónica Yuset Pérez del Ángel	-	3-noviembre-2020
28	Narciso de la Cruz Osorio	INE/JLE-SIN/VE/0429/2020	En el domicilio señalado se manifestó que no se conoce al C. Narciso de la Cruz Osorio, por lo que se notificó por estrados.
29	Olga Lidia Díaz Gómez	INE-JAL-JLE-VE-0670-2020	Ya no vive en el domicilio señalado para notificación
30	Rubén Pérez Hernández	INE/JLEMICH/VE/240/2020	25-octubre-2020
31	Silvia García González	INE-JDE06-MEX/VS/1207/2020	Toda vez que el domicilio para notificar no cuenta con número de casa, se recorrió la calle preguntando por la persona

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Requerimientos hechos por la autoridad electoral			
No. Cons.	Nombre	Oficio por el que se le notificó	Fecha de Respuesta
			buscada; no obstante, no fue posible su localización.
32	Silvia Torres Escobar	INE/TAM/JLE/2230/2020	No se localizó el domicilio por estar enclavado en la sierra.

**XI. Acuerdo de ampliación del plazo.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, en virtud de que se encontraban pendientes diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 718 del expediente).

**XII. Razones y Constancias.**

a) Razón de doce de noviembre de dos mil veinte, que da cuenta de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, a efecto de ubicar los domicilios de los CC. Antonio Sánchez Ruiz (Foja 700 del expediente).

b) Razón de quince de febrero de dos mil veintiuno, que da cuenta de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, a efecto de ubicar los domicilios de los CC. Antonio Sánchez Ruiz, Narciso de la Cruz Osorio y Silvia García González (Foja 729 del expediente).

c) Razón de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, que da cuenta de la búsqueda realizada en la página oficial del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a efecto de allegarse del domicilio para notificar (Foja 741-742) del expediente.

**XIII. Solicitud de Información al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación<sup>5</sup>.**

a) El seis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/14013/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al SNTE, informara si las treinta y dos personas que realizaron las aportaciones a la otrora Organización Encuentro

---

<sup>5</sup> En adelante, SNTE

Solidario, forman o formaron parte de dicho sindicato, remitiendo en su caso, copia certificada de la nómina timbrada en la que se observen los ingresos y deducciones hechas a las citadas personas por el periodo comprendido del 1 de enero al 32 de diciembre de 2019 (Fojas 743-745 del expediente).

**b)** Mediante escrito sin número, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el SNTE, a través de su Secretario General, informó que sólo nueve de los treinta y dos aportantes investigados forman parte del SNTE (Fojas 746-747 del expediente).

#### **XIV. Solicitud de Información a la Secretaría de Educación Pública<sup>6</sup>.**

**a)** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22345/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la citada autoridad informara los ingresos y deducciones respecto de las nueve personas reconocidas por el SNTE como integrantes de dicho sindicato, correspondiente a los ejercicios 2018-2019 (Fojas 748-749 del expediente).

**b)** El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio DPJ/SPA/DPC-1/778/2021, el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública, informó que había solicitado información a diversas áreas de la Secretaría de Educación Pública y solicitó una prórroga a fin de estar en posibilidad de reunir la información solicitada (Fojas 750-756 del expediente).

**c)** El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio DPJ/SPA/DPC-1/791/2021, el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública, nuevamente informó que había solicitado información a diversas áreas de la Secretaría de Educación Pública, solicitó una prórroga y remitió la información con la que contaba hasta esa fecha (Fojas 750-757-769 del expediente).

**d)** El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio DPJ/SPA/DPC-1/804/2021, el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública, remitió la información que obra en los archivos de dicha Secretaría. (Fojas 770-779 del expediente).

**e)** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio DPJ/SPA/DPC-1/807/2021, el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública, remitió el resto de información que obra en los archivos de dicha Secretaría. (Fojas 780-821 del expediente).

---

<sup>6</sup> En adelante, SEP.

**XV. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>7</sup>.**

a) El catorce de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/490/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la CNBV proporcionara los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2019, respecto de las nueve personas reconocidas por el SNTE como integrantes de dicho sindicato (Fojas 822-824 del expediente).

b) Mediante oficio 214-4/14571400/2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la CNBV proporcionó la información solicitada (Fojas 825-826 del expediente).

**XVI. Pérdida de Registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el *“DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, identificado con la clave INE/CG1567/2021.*

**XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG1567/2021.** El cuatro de octubre, el Partido Encuentro Solidario presentó en la Oficialía de Partes Común del INE un recurso de apelación para controvertir el acto precisado en el párrafo anterior, mismo que fue radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-RAP-421/2021.

**XVIII. Sentencia dictada en el recurso SUP-RAP-421/2021.** En sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió confirmar la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario.

---

<sup>7</sup> En adelante CNBV.

**XIX. Acuerdo de apertura al periodo de alegatos.**

a) El siete de junio de dos mil veintidós, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización acordó precedente abrir la etapa de alegatos. (Fojas 827-828 del expediente).

b) Mediante Acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, notificara la apertura de alegatos al interventor del otrora Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 829-832 del expediente).

c) A la fecha de emisión de la presente resolución, el interventor del otrora Partido Encuentro Solidario no expresó alegatos.

**XX. Cierre de instrucción.** El ocho de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 833-834 del expediente).

**XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el once de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **1. Competencia.**

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

### **2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

#### **2.1. Conductas que se le reprochan a la entonces organización ciudadana, que fueron cometidas dentro de su proceso de constitución como partido político.**

Previo al planteamiento y estudio de la controversia, es preciso traer a colación lo estipulado en el artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que establece:



**Reglamento de Fiscalización**

“(…)

**Artículo 275. Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos.**

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. **En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.**

(…)”

Atendiendo a lo ordenado en el precepto legal antes citado, se advierte que si bien los motivos que dieron origen al presente procedimiento sancionador, fueron cometidos por la persona jurídica denominada *Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario*, -la cual obtuvo su registro como partido político ante esta autoridad electoral nacional el cuatro de septiembre de dos mil veinte<sup>8</sup>-, también lo es que el presente procedimiento se enderezó la causa en contra del ahora partido político Encuentro Solidario, en virtud de que las conductas que se le reprochaban a la entonces organización ciudadana, fueron cometidas dentro de su proceso de constitución como partido político, de ahí que se considere que dicho partido político debía responder por las infracciones que se le atribuían a la entonces organización ciudadana.

**2.2. Que el partido político denunciado haya perdido su registro, con posterioridad a que la queja o denuncia se haya admitido.**

Al respecto, resulta necesario el estudio del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece:

**“Artículo 32.**

**Sobreseimiento**

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(…)

III. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro con posterioridad al inicio o admisión del procedimiento y cuyo procedimiento de liquidación haya concluido.

(…)

---

<sup>8</sup> Véase el Acuerdo INE/CG271/2020:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf>

Ahora bien, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el *DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO*, identificado con la clave INE/CG1567/2021<sup>9</sup>.

En la señalada determinación, el órgano máximo de dirección de esta autoridad electoral nacional estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

*“SEGUNDO. - Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.”*

Al respecto, debe precisarse que el Partido Encuentro Solidario<sup>10</sup> impugnó la resolución señalada en los párrafos que anteceden y que, en sesión del pasado ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el medio de impugnación de clave SUP-RAP-421/2021 y confirmó la pérdida del registro del partido político en mención.

En tal sentido, toda vez que, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 166, fracción III, inciso g), la sentencia emitida por la señalada autoridad jurisdiccional es definitiva e inatacable, es de establecerse que la determinación respecto de la pérdida de registro del PES como Partido Político Nacional, ha quedado firme.

Por lo anterior resulta inconcuso, que el primer requisito establecido en el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es decir que el PES haya perdido su registro, en el caso se configura dicho elemento.

---

<sup>9</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>

<sup>10</sup> En adelante PES.

No obstante, el procedimiento de liquidación del otrora PES aún no ha concluido, por lo que no se cumple con el segundo de los requisitos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; por lo que dado que la conjunción “y” contenida en la norma, implica que se deben actualizar ambos requisitos, por lo que en el caso concreto no nos encontramos dentro de la hipótesis prevista en dicho precepto legal.

Lo anterior se robustece, con lo establecido en el artículo 96, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual determina que con la cancelación o pérdida del registro de un partido político se extinguirá su personalidad jurídica, derechos y prerrogativas con las que contaba, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Por lo antes expuesto, **no ha lugar a declarar el sobreseimiento** del presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización.

### **3. Estudio de fondo.**

#### **3.1. Planteamiento de la controversia.**

El fondo del presente asunto se centra en dilucidar si la otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario, otrora Partido Encuentro Solidario omitió rechazar aportaciones por parte de un ente impedido, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a través de 32 simpatizantes, por un monto total de \$220,254.50 (doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Esto es, debe determinarse si la otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario, otrora Partido Encuentro Solidario, incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y al artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se transcriben a continuación:

### **Ley General de Partidos Políticos**

***“Artículo 25.***

***1. Son obligaciones de los partidos políticos:***

***(...)***

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; (...)*

**Artículo 54.**

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*(...)*

**f)** *Las personas morales, y*

*(...)*”

**Reglamento de Fiscalización**

*(...)*

**Artículo 275.**

**Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos**

*1. Las organizaciones de ciudadanos **serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos**, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.*

*(...)*”

Ahora bien, por conveniencia metodológica, en primer término, se procederán a exponer los hechos acreditados, para posteriormente colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el instituto político, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

**3.2. Inicio del procedimiento oficioso.**

En el marco de la revisión de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) la documentación obtenida en las diligencias realizadas al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), con la finalidad de realizar un cruce de información contra los registros que obran en la UTF.

De este modo, de la información proporcionada se realizó un cruce contra los aportantes de la Organización de Ciudadanos, identificando que 32 son miembros del referido sindicato, quienes efectuaron aportaciones por un monto global de \$220,254.50.

En razón de lo anterior, mediante Resolución INE/CG196/2020 se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de corroborar el origen lícito de las aportaciones recibidas por la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, esto es, la finalidad del mandato de apertura de procedimiento consiste en verificar si las aportaciones fueron efectuadas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, o si estas, en realidad, encontraron un origen válido en el patrimonio de los afiliados.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras administrárlas.

#### **A. Elementos de prueba en poder de la autoridad fiscalizadora**

##### **A.1. (DAPPAPO) Documental pública consistente en el informe rendido por la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

Se solicitó a la Dirección de Auditoría la remisión de la totalidad de documentación comprobatoria que el sujeto obligado hubiera exhibido en el marco de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, la cual permitiera establecer una línea de investigación idónea.

En respuesta a la solicitud formulada, se proporcionó el “*Anexo 4 del dictamen del informe mensual de ingresos y egresos de la otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario, por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte*”, el cual da cuenta de los 32 aportantes presuntamente afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el que se advierte que efectuaron aportaciones en especie por un monto total de **\$220,254.50** las cuales se describen a continuación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Cons	Nombre del aportante	No. Recibo	Monto	Concepto	Credencial para votar con fotografía	Contrato	Cotizaciones	Muestras
1	Aldo Alberto Higuera Reyes	83	\$1,500	Coffe Break	Si	Si	Si	Si
2	Antonio Sánchez Ruiz	-	-	-	-	-	-	-
3	Arturo Ortiz Martínez	552	\$5,500	Renta de sillas, mesas, audio y agua	Si	Si	No	Si
4	Carmela Hernández Ramírez	776	\$7,300	Renta de salón, sillas, audio y coffe break.	Si	Si	Si	Si
5	Carolina Hernández Contreras	665	\$7,350	Renta de salón con mobiliario	Si	Si	Si	No
		676	\$7,350	Renta de salón con mobiliario	Si	Si	No	No
6	David González González	406	\$6,000	Transporte terrestre	Si	Si	No	Si
7	Eduardo Daniel Saucedo Carrillo	-	-	-	-	-	-	-
8	Eduardo Santiago Santiago	396	\$6,650	Renta de salón, sillas, mesas, audio y coffe break	Si	Si	No	Si
9	Francisco Cabral Galván							
10	Gustavo Arellano Tapia	2	\$1,728	12 lonas de 2m x 1.50m	Si	Si	Si	Si
11	Jaime Hernández Hernández	639	\$7,500	Renta de salón, sillas, tablonés y audio	Si	Si	Si	Si

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Cons	Nombre del aportante	No. Recibo	Monto	Concepto	Credencial para votar con fotografía	Contrato	Cotizaciones	Muestras
12	Jesús Morquecho Valdez	187	\$6,200	Renta de salón, 400 sillas, sonido y 3 mesas	No	Si	No	Si
		85	\$2,000	Salón de eventos, 350 sillas, sonido, aguas y frituras	Si	Si	Si	Si
13	Jorge Reyes Martínez	173	\$6,750	Renta de salón y 400 sillas	Si	Si	No	Si
14	José Luis Martínez Lorenzo	18	\$5,975	Renta de salón, audio, sillas, mesas, planta de luz y coffe break	Si	Si	Si	Si
15	Juan Carlos Sesma López	76	\$3,687.50	Renta de salón, sillas, tablonés y audio	Si	Si	Si	No
16	Juan Manuel Torres Díaz	670	\$7,400	Renta de espacio para asamblea	Si	Si	Si	No
		664	\$7,200	Renta de sillas, mesas, audio y coffe break	Si	Si	Si	Si
17	Julio Cruz Hernández	185	\$2,114	Coffe break	Si	Si	Si	Si
18	Karina García Morales	93	\$4,900	Renta de salón, audio, sillas, mesas, planta de luz y coffe break	Si	Si	Si	Si

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Cons	Nombre del aportante	No. Recibo	Monto	Concepto	Credencial para votar con fotografía	Contrato	Cotizaciones	Muestras
19	Manuel Bustamante Blas	285	\$6,850	Renta de salón, sillas, sonido, mesas, pantalla y coffe break	Si	Si	Si	Si
20	Manuel Jesús Pérez Cruz	121	\$5,000	Renta de salón, 350 sillas y audio	Si	Si	Si	No
21	Margarita García Castro	375	\$5,400	Renta de salón, sillas, mesas, audio y coffe break	Si	Si	Si	Si
22	María Guadalupe Morales Vázquez	284	\$4,500	Renta de salón, sillas, mesas, audio y planta de luz	Si	Si	Si	Si
23	Maximino Díaz González	108	\$4,650	Renta de salón, sillas, mesas, audio, planta de luz y coffee break	Si	Si	Si	Si
24	Miguel Ángel Aceves Padilla	630	\$7,600	Renta de salón, sillas, mesas y agua	Si	Si	No	Si
		667	\$7,500	Renta de salón con mobiliario	Si	Si	Si	Si
25	Miguel Ángel Hernández Espinoza	256	\$6,000	Renta de salón, sillas, mesas, audio, planta de	Si	Si	Si	Si



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Cons	Nombre del aportante	No. Recibo	Monto	Concepto	Credencial para votar con fotografía	Contrato	Cotizaciones	Muestras
				luz y coffee break				
26	Mónica Rodríguez de la Cruz	215	\$6,000	Transporte terrestre	Si	Si	Si	No
27	Mónica Yusset Pérez del Ángel	614	\$4,000	Renta de sonido	Si	Si	Si	Si
28	Narciso de la Cruz Osorio	539	\$5,000	Renta de local (50%)	Si	Si	Si	No
		377	\$7,150	Renta de salón, sillas, mesas, audio y coffee break	Si	Si	Si	Si
29	Olga Lidia Díaz Gómez	626	\$5,500	Renta de salón con mobiliario	Si	Si	Si	Si
30	Rubén Pérez Hernández	32	\$19,600	Renta de transporte	Si	Si	Si	Si
		73	\$6,500	Renta de espacio para asamblea, audio, sillas, mesas y aguas	Si	Si	Si	Si
31	Silvia García González	-	-	-	-	-	-	-
32	Silvia Torres Escobar	579	\$6,500	Renta de transporte terrestre	Si	Si	No	Si

**B. Elementos de prueba obtenidos durante la instrucción del procedimiento administrativo.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Con base en los datos de identificación del presunto origen de las aportaciones registradas, se procedieron a confirmar las operaciones con las partes intervinientes, los resultados obtenidos son los siguientes:

**B.1. Documental privada consistente en el informe rendido por la otrora Representante de la Organización Ciudadana Encuentro Solidario.**

En razón de la notificación de inicio de procedimiento, la otrora Representante de la Organización Ciudadana Encuentro Solidario, realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Manifestó que las aportaciones de sus simpatizantes se realizaron de manera voluntaria, personal y en ejercicio de sus derechos político-electorales; no así en nombre o representación del SNTE.
- Que no existe impedimento legal para que una persona que forme parte de algún sindicato pueda ser simpatizante y realizar aportaciones a una Organización Ciudadana o Partido Político.
- Que no le consta a la otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario, que el informe proporcionado por el SNTE consigne los datos que den certeza de la identificación de las personas aludidas, y que la autoridad electoral al realizar los cruces de información para determinar si los simpatizantes forman parte de dicho sindicato, hayan omitido determinar si existe homonimias.

Aunado a lo anterior, desconoció al C. Antonio Sánchez Ruiz como aportante y presentó diversos escritos signados por los aportantes investigados de los que es posible abstraer los siguientes datos:

Información proporcionada por el sujeto incoado					
No. Cons.	Nombre	Monto de la aportación	No. De recibo	Declaración de los ciudadanos	Proporciona escrito del aportante
1	Aldo Alberto Higuera Reyes	\$1,500.00	83	No es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
2	Antonio Sánchez Ruiz	\$1,500.00		No se tiene registro de un	No

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Información proporcionada por el sujeto incoado					
No. Cons.	Nombre	Monto de la aportación	No. De recibo	Declaración de los ciudadanos	Proporciona escrito del aportante
				aportante con ese nombre	
3	Arturo Ortiz Martínez	\$5,500.00	552	No es sindicalizado del SNTE	Sí
4	Carmela Hernández Ramírez	\$5,000.00	329	Si es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
5	Carolina Hernández Contreras	\$7,350.00 \$7,350.00	665 676	No es sindicalizado del SNTE	Sí
6	David González González	\$6,000.00	406	No es sindicalizado del SNTE	Sí
7	Eduardo Daniel Saucedo Carrillo	\$6,200.00	86	Si es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
8	Eduardo Santiago Santiago	\$6,650.00	396	No es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
9	Francisco Cabral Galván	\$6,000.00	71	Si es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
10	Gustavo Arellano Tapia	\$1,728.00	3	Si es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
11	Jaime Hernández Hernández	\$7,500.00	639	No es sindicalizado del SNTE	Sí

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Información proporcionada por el sujeto incoado					
No. Cons.	Nombre	Monto de la aportación	No. De recibo	Declaración de los ciudadanos	Proporciona escrito del aportante
12	Jesús Morquecho Valdez	\$2,000.00	85	No es sindicalizado del SNTE	Sí
		\$6,200.00	187		
13	Jorge Reyes Martínez	\$6,750.00	173	No es sindicalizado del SNTE	Sí
14	José Luis Martínez Lorenzo	\$5,975.00	18	No es sindicalizado del SNTE	Sí
15	Juan Carlos Sesma López	\$3,687.00	76	Si es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
16	Juan Manuel Torres Díaz	\$7,200.00	664	Pendiente	No
		\$7,400.00	670		
17	Julio Cruz Hernández	\$2,114.00	185	No es sindicalizado del SNTE	Sí
18	Karina García Morales	\$4,900.00	93	No es sindicalizado del SNTE	Sí
19	Manuel Bustamante Blas	\$6,850.00	285	Si es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
20	Manuel Jesús Pérez Cruz	\$5,000.00	121	No es sindicalizado del SNTE	No
21	Margarita García Castro	\$5,400.00	375	No es sindicalizado del SNTE	Sí
22	María Guadalupe Morales Vázquez	\$4,500.00	284	No es sindicalizado del SNTE	Sí
23	Maximino Díaz González	\$4,650.00	108	Si es sindicalizado del SNTE	Sí (manifiesta que no representa a una organización sindical)
24		\$7,600.00	630		Sí

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Información proporcionada por el sujeto incoado					
No. Cons.	Nombre	Monto de la aportación	No. De recibo	Declaración de los ciudadanos	Proporciona escrito del aportante
	Miguel Ángel Aceves Padilla	\$7,500.00	667	No sindicalizado es del SNTE	
25	Miguel Ángel Hernández Espinoza	\$6,000.00	256	No sindicalizado es del SNTE	Sí
26	Mónica Rodríguez de la Cruz	\$6,000.00	215	Pendiente	No
27	Mónica Yusset Pérez del Ángel	\$4,000.00	614	Si sindicalizado es del SNTE	Si (manifiesta que no representa a una organización sindical)
28	Narciso de la Cruz Osorio	\$12,150.00	539	No sindicalizado es del SNTE	Sí
29	Olga Lidia Díaz Gómez	\$5,500.00	66	No sindicalizado es del SNTE	No
30	Rubén Pérez Hernández	\$19,600.00	32	No sindicalizado es del SNTE	Sí
		\$6,500.00	73		
31	Silvia García González	\$4,000.00	436	No sindicalizado es del SNTE	Si (manifiesta que no representa a una organización sindical)
32	Silvia Torres Escobar	\$6,500.00	579	Pendiente	Sí

**B.2. Documentales privadas consistentes en los informes rendidos por los aportantes.**

La autoridad fiscalizadora solicitó a los 32 aportantes investigados confirmaran si realizaron aportación a la citada organización; en su caso, especificaran el monto y en qué consistió la aportación; la relación que guardan con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; informando si reciben algún tipo de pago por parte del referido Sindicato. Al respecto, éstos realizaron diversas manifestaciones y exhibieron la documentación comprobatoria que consideraron pertinente, en concreto:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

<b>Requerimientos hechos por la autoridad electoral</b>		
<b>No. Cons.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Respuesta</b>
1	Aldo Alberto Higuera Reyes	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta
2	Antonio Sánchez Ruiz	A-la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
3	Arturo Ortiz Martínez	a. Realizó una aportación en especie por \$5,500.00 b. Recibo 552. c. No pertenece al SNTE
4	Carmela Hernández Ramírez	a. Realizó una aportación en especie por \$5,000.00 b. Recibo 329. c. Si pertenece al SNTE
5	Carolina Hernández Contreras	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
6	David González González	A-la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
7	Eduardo Daniel Saucedo Carrillo	a. Realizó una aportación en especie por \$6,200.00 b. Recibo 86. c. Si pertenece al SNTE
8	Eduardo Santiago Santiago	a. Realizó una aportación en especie por \$6,550.00 b. Recibo 396. c. No pertenece al SNTE
9	Francisco Cabral Galván	a. Realizó una aportación en especie. b. No representa a ninguna organización sindical.
10	Gustavo Arellano Tapia	A-la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
11	Jaime Hernández Hernández	a. Realizó una aportación en especie por \$7,500.00 b. Recibo 639. c. No pertenece al SNTE
12	Jesús Morquecho Valdez	a. Realizó dos aportaciones en especie por \$8,200.00 b. Recibos 85 y 187. c. No pertenece al SNTE
13	Jorge Reyes Martínez	a. Realizó una aportación en especie por \$6,750.00 b. Recibo 173. c. No pertenece al SNTE
14	José Luis Martínez Lorenzo	a. Realizó una aportación en especie por \$5,975.00 b. Recibo 18.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

<b>Requerimientos hechos por la autoridad electoral</b>		
<b>No. Cons.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Respuesta</b>
		c. No pertenece al SNTE
15	Juan Carlos Sesma López	a. Realizó una aportación en especie por \$3,687.50 b. Recibo 76. c. Si pertenece al SNTE
16	Juan Manuel Torres Díaz	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta
17	Julio Cruz Hernández	a. Realizó una aportación en especie. b. No represento a ninguna organización sindical.
18	Karina García Morales	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
19	Manuel Bustamante Blas	a. Realizó una aportación en especie por \$6,850.00 b. Recibo 32. c. Si pertenece al SNTE
20	Manuel Jesús Pérez Cruz	a. Realizó una aportación en especie por \$5,000.00 b. Recibo 121. c. No pertenece al SNTE
21	Margarita García Castro	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
22	María Guadalupe Morales Vázquez	a. Realizó una aportación en especie por \$4,500.00 b. No pertenece al SNTE
23	Maximino Díaz González	a. Realizó una aportación en especie por \$4,650.00 b. Recibo 108. c. Si pertenece al SNTE
24	Miguel Ángel Aceves Padilla	a. Realizó una aportación en especie por \$15,100.00 b. No pertenece al SNTE
25	Miguel Ángel Hernández Espinoza	a. Realizó una aportación en especie por \$6,000. b. Recibo 256. c. No pertenece al SNTE
26	Mónica Rodríguez de la Cruz	a. Manifiesta que no realizó ninguna aportación b. Si pertenece al SNTE
27	Mónica Yuset Pérez del Ángel	a. Realizó una aportación en especie por \$4,000.00 b. Recibo 614. c. Si pertenece al SNTE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

<b>Requerimientos hechos por la autoridad electoral</b>		
<b>No. Cons.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Respuesta</b>
28	Narciso de la Cruz Osorio	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
29	Olga Lidia Díaz Gómez	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
30	Rubén Pérez Hernández	a. Realizó dos aportaciones en especie por \$26,100.00 b. Recibos 32 y 73. c. No pertenece al SNTE
31	Silvia García González	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -
32	Silvia Torres Escobar	A la fecha de aprobación de la presente resolución no se ha recibido respuesta -

**B.3. Documental privada consistente en el informe rendido por el SNTE.**

Mediante oficio INE/UTF/DRN/14013/2021, la autoridad instructora solicitó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación confirmara si los aportantes investigados forman parte de sus agremiados proporcionando adicionalmente el Registro Federal de Contribuyentes de los sujetos investigados, a efecto de tener certeza de su identificación y evitar homonimias, de cuya respuesta se advierte la siguiente información:

<b>Información proporcionada por el SNTE</b>		
<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Pertenece al SNTE</b>
1	Aldo Alberto Higuera Reyes	Si
2	Antonio Sánchez Ruiz	No
3	Arturo Ortiz Martínez	No
4	Carmela Hernández Ramírez	Si
5	Carolina Hernández Contreras	No
6	David González González	No
7	Eduardo Daniel Saucedo Carrillo	No
8	Eduardo Santiago Santiago	No
9	Francisco Cabral Galván	Si
10	Gustavo Arellano Tapia	Si
11	Jaime Hernández Hernández	No
12	Jesús Morquecho Valdez	Si
13	Jorge Reyes Martínez	No
14	José Luis Martínez Lorenzo	No
15	Juan Carlos Sesma López	No
16	Juan Manuel Torres Díaz	No
17	Julio Cruz Hernández	No
18	Karina García Morales	No
19	Manuel Bustamante Blas	No



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Información proporcionada por el SNTE		
No.	Nombre	Pertenece al SNTE
20	Manuel Jesús Pérez Cruz	No
21	Margarita García Castro	No
22	María Guadalupe Morales Vázquez	No
23	Maximino Díaz González	No
24	Miguel Ángel Aceves Padilla	Si
25	Miguel Ángel Hernández Espinoza	No
26	Mónica Rodríguez de la Cruz	Si
27	Mónica Yuset Pérez del Ángel	Si
28	Narciso de la Cruz Osorio	Si
29	Olga Lidia Díaz Gómez	No
30	Rubén Pérez Hernández	No
31	Silvia García González	No
32	Silvia Torres Escobar	No

Resultado del informe rendido por el SNTE, se puede abstraer que al contar con el Registro Federal de Contribuyentes como medio de identificación, el sindicato solo reconoce como parte de sus agremiados **a nueve** de treinta y dos sujetos investigados.

**C. Valoración de las pruebas y conclusiones.**

**C.1. Reglas de valoración**

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con

los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

**C.2. Conclusiones.**

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, de los datos de prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta. Veamos.

**I. No se acreditan aportaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.**

- **23 aportantes no forman parte del SNTE. (\$160,576.00).**

La premisa primigenia respecto de la existencia de aportaciones por parte del SNTE a favor de la otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario mediante 32 personas, por un monto total de \$220,254.50, ha quedado desvirtuada en virtud de la adminiculación de la pluralidad de elementos de convicción en el mismo sentido, pues de los elementos probatorios recabados se advierte que 23 de los 32 aportantes investigados no forman parte del referido Sindicato, como se observa a continuación:

No.	Nombre del aportante	Monto	Manifestación respecto a su pertenencia al SNTE		
			Otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario	Manifestaciones de los aportantes a la autoridad electoral	Manifestaciones Del SNTE
2	Antonio Sánchez Ruiz	\$1,500.00	-	-	No
3	Arturo Ortiz Martínez	\$5,500.00	No	No	No
5	Carolina Hernández Contreras	\$14,700.00	No	-	No

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

No.	Nombre del aportante	Monto	Manifestación respecto a su pertenencia al SNTE		
			Otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario	Manifestaciones de los aportantes a la autoridad electoral	Manifestaciones Del SNTE
6	David González González	\$6,000.00	No	-	No
7	Eduardo Daniel Saucedo Carrillo	\$6,200.00	Si	Si	No* <sup>11</sup>
8	Eduardo Santiago Santiago	\$6,650.00	No	No	No
11	Jaime Hernández Hernández	\$7,500.00	No	No	No
13	Jorge Reyes Martínez	\$6,750.00	No	No	No
14	José Luis Martínez Lorenzo	\$5,975.00	No	No	No
15	Juan Carlos Sesma López	\$3,687.00	Si	Si	No*
16	Juan Manuel Torres Díaz	\$14,600.00	-	-	No
17	Julio Cruz Hernández	\$2,114.00	No	Manifiesta que no representa a una organización sindical; no obstante, no niega formar parte de ella.	No
18	Karina García Morales	\$4,900.00	No	-	No
19	Manuel Bustamante Blas	\$6,850.00	Si	Si	No*
20	Manuel Jesús Pérez Cruz	\$5,000.00	No	No	No
21	Margarita García Castro	\$5,400.00	No	-	No
22	María Guadalupe Morales Vázquez	\$4,500.00	No	No	No

<sup>11</sup> \* No obstante que los aportantes manifiestan pertenecer al SNTE, el sindicato informó que no cuenta con el registro en dicho Sindicato; por lo que, al no advertirse una prueba en contrario, se les tiene por no afiliados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

No.	Nombre del aportante	Monto	Manifestación respecto a su pertenencia al SNTE		
			Otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario	Manifestaciones de los aportantes a la autoridad electoral	Manifestaciones Del SNTE
23	Maximino Díaz González	\$4,650.00	Si	Si	No*
25	Miguel Ángel Hernández Espinoza	\$6,000.00	No	No	No
29	Olga Lidia Díaz Gómez	\$5,500.00	No	-	No
30	Rubén Pérez Hernández	\$26,100.00	No	No	No
31	Silvia García González	\$4,000.00	No	-	No
32	Silvia Torres Escobar	\$6,500.00	-	-	No
<b>Total aportado</b>		<b>\$160,576.00</b>			

No pasa desapercibido el hecho de que en el anexo 4 correspondiente al apartado 4.1 de los anexos del Dictamen consolidado se aprecia la información proporcionada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que señala que los 32 aportantes materia del presente procedimiento forman parte del SNTE; no obstante es importante aclarar que la información proporcionada consiste sólo en 32 nombres sin algún otro dato de identificación que permita acreditar de manera inequívoca que aquellos son las mismas personas que realizaron aportaciones a la otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario.

Por lo anterior, el requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al SNTE, respecto de la pertenencia de los aportantes al sindicato, se acompañó el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de evitar homonimias y generar certeza de que la información proporcionada correspondiera con los aportantes materia del presente procedimiento.

- **9 aportantes que forman parte del SNTE (\$59,678.00)**

De las constancias que obran en el expediente se advierte que 9 aportantes son afiliados al SNTE, a saber:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

No.	Nombre	Monto aportado	Pertenece al SNTE
1	Aldo Alberto Higuera Reyes	\$1,500.00	Si
4	Carmela Hernández Ramírez	\$5,000.00	Si
9	Francisco Cabral Galván	\$6,000.00	Si
10	Gustavo Arellano Tapia	\$1,728.00	Si
12	Jesús Morquecho Valdez	\$8,200.00	Si
24	Miguel Ángel Aceves Padilla	\$15,100.00	Si
26	Mónica Rodríguez de la Cruz	\$6,000.00	Si
27	Mónica Yusset Pérez del Ángel	\$4,000.00	Si
28	Narciso de la Cruz Osorio	\$12,150.00	Si
<b>Total</b>		<b>\$59,678.00</b>	

De todo lo hasta aquí expuesto, se tiene que, de los 32 aportantes originalmente investigados, sólo se acreditó la pertenencia al SNTE de 9 aportantes, sin embargo, tal resultado no puede asumirse como de intervención sindical, máxime que no se acreditan otros hechos tales como:

**i) Identidad generalizada de la forma o modo en que las conductas se realizan.**

Es decir, no se advierte que las aportaciones de los integrantes de la organización gremial se realicen por el mismo monto o en idénticas fechas en una proporción suficiente que permita advertir una generalización.

**ii) Coordinación o sistematicidad.** No se acredita que los integrantes del gremio se movilizan de forma coordinada o dirigida; es decir, no se detectan conductas o patrones que impliquen movilización de personas, previamente orquestadas, a instituciones bancarias a efecto de realizar depósitos; o

**iii) Simulación o encubrimiento en el uso de los recursos del gremio.** No se advierte que el patrimonio o incluso bienes que no forman parte del patrimonio del gremio fueron facilitados por personas al interior del gremio como parte de la intención de que los agremiados realicen aportaciones como una actividad dirigida desde el gremio.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Lo anterior no quiere decir que sea indispensable que se acrediten los hechos antes mencionados, pero se trata de elementos que podrían identificar una estrategia de intervención de la organización gremial.

Entre los aspectos a valorar para observar ese tipo de vínculo deben considerarse elementos de coincidencia o continuidad orgánico-funcional, personal y financiera, a saber: i) una coincidencia sustantiva entre las estructuras u organización; ii) una similitud sustancial de las personas que los componen, representan o administran, y iii) la identidad en cuanto a la procedencia de los medios de financiación o materiales; las cuales no se acreditan en el caso concreto.

Por su parte, de las documentales privadas consistentes en los escritos presentados por los 9 aportantes que pertenecen al SNTE manifestaron por escrito y con firma autógrafa que su aportación fue realizada de manera voluntaria.

A fin de acreditar la capacidad económica para realizar la aportación correspondiente, se solicitó a la Secretaría de Educación Pública que proporcionara la nómina timbrada o CFDI, en la que se observaran los ingresos y deducciones hechas a las personas mencionadas en la tabla que antecede por el periodo de 2018-2019; sin embargo, la información proporcionada fue insuficiente, como se describe a continuación:

<b>Información proporcionada por la secretaría de Educación Pública</b>	
<b>Aportante</b>	<b>Observaciones</b>
Aldo Alberto Higuera Reyes	Cuenta con una plaza de docente estatal en sonora (no se señaló el ingreso)
Carmela Hernández Ramírez	Cuenta con dos plazas 1. Maestra de Educación Bilingüe en Veracruz con ingreso de \$8,690.96. 2. Directora bilingüe de educación primaria indígena con un ingreso de \$9,053.30
Francisco Cabral Galván	Docente de apoyo técnico pedagógico Autoridad Educativa Zacatecas <b>(2013)</b>
Gustavo Arellano Tapia	Cuenta con una plaza de profesor de enseñanza secundaria Autoridad Educativa CDMX; no obstante, estuvo de licencia durante los años 2018-2019.
Jesús Morquecho Valdez	Docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Autoridad Educativa Aguascalientes (1er trimestre 2016)
Miguel Ángel Aceves Padilla	Informó que no se hallaron registros relacionados.
Mónica Rodríguez de la Cruz	Informó que no se hallaron registros relacionados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

<b>Información proporcionada por la secretaría de Educación Pública</b>	
<b>Aportante</b>	<b>Observaciones</b>
Mónica Yusset Pérez del Ángel	Informó que no se hallaron registros relacionados.
Narciso de la Cruz Osorio	Cuenta con una plaza de maestro bilingüe de educación primaria indígena en el estado de Hidalgo (no se señaló el ingreso).

Toda vez que la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública resultó insuficiente para conocer la capacidad económica de los 9 aportantes, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara los estados de cuenta de los 9 aportantes que pertenecen al SNTE, de donde se advierte que 8 de ellos cuentan con capacidad económica suficiente para realizar la aportación respectiva y 1 de ellos no tuvo saldo suficiente en las fechas en que se realizó la aportación; en todo caso, no se desprende elemento alguno que permita acreditar una triangulación de recursos por parte del SNTE a las cuentas de los aportantes, máxime considerando el monto aportado. Del análisis de los estados de cuenta bancarios de los aportantes tampoco se advierten aportaciones por parte del SNTE. A continuación se detalla el promedio de operaciones registrado en el mes en el que se hicieron las aportaciones a la otrora organización Encuentro Solidario:

<b>Aportante</b>	<b>Monto de la aportación</b>	<b>Fecha de la aportación</b>	<b>Promedio de depósitos en el mes de la aportación</b>
Aldo Alberto Higuera Reyes	\$1,500.00	13/junio/2019	Total de depósitos recibidos del 21 de mayo al 20 de junio 2019 \$15,231.38 (BBVA)
Carmela Hernández Ramírez	\$5,000.00	25/agosto/2019	Total de depósitos recibidos del 9 de agosto al 8 de septiembre 2019 \$16,539.90 (Banamex)
Francisco Cabral Galván	\$6,000.00		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promedio mensual<sup>12</sup> de depósitos recibidos durante el año 2019 \$36,288.87 (Banorte Cta. 081XXXX078).</li> <li>• Un solo depósito recibido en el periodo del 15 de febrero al 15 de marzo de 2019 \$320,00 0.00 (Banorte Cta. 105XXXX888).</li> </ul>
Gustavo Arellano Tapia	\$1,728.00	20/abril/2019	Total de depósitos recibidos del 16 de abril al 15 de mayo 2019 \$16,052.00 (Banco Santander)
	\$6,200.00	19/Julio/2019	

<sup>12</sup> Al no contar con la fecha de la aportación, se tomaron en cuenta los ingresos de los 12 meses del año 2019 y se promedió el ingreso mensual.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

<b>Aportante</b>	<b>Monto de la aportación</b>	<b>Fecha de la aportación</b>	<b>Promedio de depósitos en el mes de la aportación</b>
Jesús Morquecho Valdez	\$2,000.00	14/junio/2019	Total de depósitos recibidos del 16 de mayo al 16 de junio 2019 \$23,666.18 (Banco Azteca)
Miguel Ángel Aceves Padilla	\$7,600.00	29/noviembre/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Total de depósitos recibidos del 1 al 30 de noviembre de 2019 \$25,839.52 (Banorte).</li> <li>• Total de depósitos recibidos del 1 al 31 de diciembre de 2019 \$39,292.40 (Banorte).</li> </ul>
	\$7,500.00	14/diciembre/2019	
Mónica Rodríguez de la Cruz	\$6,000.00	20/Julio/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Total de depósitos recibidos del 1 al 31 de julio de 2019 \$25,725.84 (Banorte Cta. 061XXXX891).</li> <li>• Total de depósitos recibidos del 1 al 31 de julio de 2019 \$36,862.16 (Banorte Cta. 106XXXX189).</li> </ul>
Mónica Yuset Pérez del Ángel	\$4,000.00	23/noviembre/2019	Total de depósitos recibidos del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2019 \$10,372.41 (Santander)
Narciso de la Cruz Osorio	\$5,000.00	26/octubre/2019	Del periodo comprendido del 7 de agosto al 6 de noviembre su cuenta se mantuvo sin depósitos con un saldo de \$17.91 (BanCoppel)
	\$7,150.00	1/septiembre/2019	

En este sentido, a partir de la manifestación de los aportantes investigados, es decir del análisis de lo manifestado en los escritos presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización y los elementos de prueba aportados por el SNTE, es jurídicamente válido aplicar el principio de presunción de inocencia, debido que de la valoración y análisis de las constancias que obran en autos, se genera duda o falta de certeza sobre la hipótesis de culpabilidad de las precitadas personas; lo expresado se advierte de la lectura de la tesis XLV/2002:

***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.-*** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son



*manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son*

*aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.*

A fin de robustecer lo anterior, es aplicable lo expuesto en la Tesis LIX/2001, que señala:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.***- *De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

En suma, del cúmulo de diligencias realizadas, el análisis particular que se realiza a los resultados obtenidos, a la luz de las reglas de la lógica, máxima experiencia y sana crítica, permiten advertir que no existe un actuar sistemático y reiterado a

través del cual se pueda concluir válidamente que el SNTE realizara conductas tendientes a simular que diversas personas físicas de manera voluntaria y personal, efectuaba una liberalidad económica en beneficio de la otrora Organización Ciudadana Encuentro Solidario.

No pasa desapercibido, que existe reconocimiento expreso de 11 aportantes de pertenecer al SNTE, y se da cuenta de 3 casos en que, a pesar de negar su afiliación, el SNTE los señaló como agremiados; no obstante, no se acredita una relación de subordinación de los 14 aportantes respecto al SNTE, pues en términos del artículo 356 en relación con el 358 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que:

a) El objeto de los sindicatos es el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

b) Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato.

De la transcripción de dichos preceptos no se advierte un poder de mando correlativo a un deber de obediencia, es decir no se actualiza una subordinación de los aportantes agremiados respecto del sindicato al que pertenecen.

#### **4. Estudio relativo a la hipótesis recepción de aportaciones de ente impedido.**

##### **5.1. Marco normativo aplicable.**

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que a la letra determinan:

##### **5.2. Caso concreto.**

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en apartados que preceden, el objeto de apertura del procedimiento oficioso que nos ocupa obedeció, por una parte, a la comprobación

del origen lícito de las aportaciones recibidas por la organización de ciudadanos Encuentro Solidario por parte de afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Lo anterior pues de las constancias que obraron en poder de la autoridad electoral en el marco de revisión de informes de ejercicio ordinario se advirtió que de 579 aportantes por un monto de \$6,458,185.40, 32 eran miembros del SNTE por \$220,254.50, que representa el 3.41% del total de las aportaciones que recibió la otrora Organización de Ciudadanos.

Esto es, el análisis aislado de las 32 aportaciones por, sujetos que presuntamente se encontraban afiliados al SNTE, planteaban la posibilidad de que el sindicato aludido hubiese sido el autor material de las aportaciones registradas. De tal suerte que resulto imperativo el ordenar el inicio del procedimiento oficioso que se resuelve, a efectos de dilucidar la hipótesis planteada aludida.

Sin embargo, el análisis a los recibos de aportación exhibidos por el sujeto obligado, a la luz de los informes rendidos por el SNTE y los informes de los ciudadanos aportantes, descarta la hipótesis del caso, primeramente, de manera parcial dada que la afiliación de 23 personas al SNTE se tuvo por desacreditada, circunstancia factual que por sí misma torna a 23 aportantes como legítimos, y su aportación debe presumirse con origen en su propio patrimonio.

Por otra parte, por cuanto hace a 9 aportantes, quienes sí detentaron una afiliación al sindicato en comento, las manifestaciones de las personas confirmaron la autoría de la liberalidad en favor de la organización de ciudadanos, mientras que el estudio a las percepciones económicas propias de su fuente de trabajo permiten evidenciar que las aportaciones efectuadas encuentran correspondencia razonable con su capacidad económica, esto es, la tesis consistente en que las aportaciones podrían encontrar origen en el patrimonio del SNTE, se desvanece dada la confirmación de operaciones con las personas físicas, así como su capacidad económica suficiente a efectos de realizar aportaciones cada una de las cuales fluctuaron entre los \$1,500 y \$15,100.00 pesos.

Es así que, como fue expuesto de manera pormenorizada en el apartado de conclusiones, las indagatorias efectuadas permitieron a esta autoridad el corroborar de manera fehaciente el origen real de los recursos aportados en beneficio de la otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario.

Al respecto, se tuvo por acreditado que los recursos aportados provienen de las percepciones de diversas personas físicas quienes de manera voluntaria aportaron en especie a la otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, en ejercicio de sus derechos como simpatizantes.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el apartado denominado *marco normativo aplicable*, las agrupaciones de ciudadanos se encuentran compelidos a rechazar todas aquellas liberalidades económicas en su favor cuyos recursos provengan de la masa patrimonial de un ente prohibido.

Sin embargo, conforme a las consideraciones expuestas, esta autoridad concluye que los recursos aportados en beneficio de la otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, no provienen de entes prohibidos, sino que su origen encuentra correspondencia con las previsiones de allegamientos de financiamiento privado conforme a nuestro andamiaje normativo.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que la otrora Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, ahora otrora partido político Encuentro Solidario, no inobservó los deberes previstos en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y al artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del otrora partido político Encuentro Solidario, en los términos de los **Considerandos 3 y 4** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución, al Interventor Responsable del Control y Vigilancia Directo del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del otrora partido **Encuentro Solidario**.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/16/2020**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de no dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de no otorgar garantía de audiencia al partido en proceso de liquidación, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**